



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA  
Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO  
Quito - Ecuador

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	En la ciudad de San -
6	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Francisco de Quito, Ca-
7	DENOMINADA: "PALMARVOYAGES CIA. LTDA"	pital de la República
8	QUE CELEBRAN:	del Ecuador, hoy día,
9	PIERRE OLIVARES ASNARD	JUEVES ( 10 ) diez de
10	ENRIQUE ALEJANDRO ACOSTA PAREDES	O C T U B R E
11	Y JAIME GUZMAN ARROBA	de mil novecientos no-
12	CAPITAL SOCIAL: S/. 3'000.000,00	venta y uno, ante mi
13	Di 5 copias LA.	Notario Público Vigé-
14		simo Tercero de este
15	Cantón, doctor Roberto Arregui Solano, comparecen: los	
16	señores Pierre Olivares Asnard, divorciado, Enrique Ale-	
17	jandro Acosta Paredes, divorciado, y, Jaime Guzmán Arro-	
18	ba, casado, todos por sus propios derechos. Los compare-	
19	cientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del	
20	señor Olivares que es de nacionalidad Francesa, mayores	
21	de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente	
22	capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan -	
23	elevar a escritura pública el contenido de la siguiente	
24	minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras pú-	
25	blicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución	
26	de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de	
27	las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Com-	
28	parecen a la celebración de la presente escritura los se-	



1 ñores: Pierre Olivares Asnard, Enrique Alejandro Acosta  
2 Paredes y Jaime Guzmán Arroba. Todos los comparecientes  
3 son mayores de edad, ecuatorianos; a excepción del señor  
4 Olivares Asnard, que es de nacionalidad francesa, de  
5 estado civil casado el señor Guzmán, y de estado civil  
6 divorciados los señores Olivares y Acosta, domiciliados  
7 en la ciudad de Quito y capaces para contratar.- SEGUN-  
8 DA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expre-  
9 san su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen  
10 una compañía limitada de conformidad con las disposicio-  
11 nes legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declara-  
12 ciones de voluntad que constan a continuación.- TERCERA.-  
13 ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PALMARVOYAGES COM-  
14 PAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La com-  
15 pañia se denominará "PALMARVOYAGES COMPAÑIA LIMITADA" y  
16 por lo tanto en todas las operaciones girará con este  
17 nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles,  
18 Ley de Compañías, Código Civil y demás pertinentes y re-  
19 lacionados con las actividades que realizará la compañía  
20 y las normas que contemple el presente estatuto.- ARTICU-  
21 LO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía se-  
22 rá la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o su-  
23 cursales en otras ciudades o fuera del país mediante re-  
24 solución de la Junta General.- ARTICULO TERCERO.- DURA-  
25 CION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte  
26 y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción  
27 en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cual-  
28 quier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios



NOTARIA

VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.

NOTARIO

Quito - Ecuador

1 en la forma prescrita en la Ley y en el presente estatu-  
 2 to.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social  
 3 de la compañía es el siguiente: Efectuar toda activi-  
 4 dad relacionada con Agencia operadora de Viajes y tu-  
 5 rismo , para lo cual podrá actuar en el turismo nacio-  
 6 nal, internacional, de exportación y receptivo: terres-  
 7 tre, marítimo o aéreo. Podrá efectuar todo tipo de ne-  
 8 gocios de intermediación turística, tales como venta  
 9 de paquetes turísticos, reservas aéreas, marítimas, ho-  
 10 teleras y cualquier otro tipo de servicios afín con  
 11 el turismo. Su actividad podrá desarrollarla tanto a  
 12 nivel individual como de grupos, también podrá propor-  
 13 cionar, ya sea en alquiler o venta, todo tipo de ele-  
 14 mentos deportivos, fotográficos y en general medios -  
 15 para que los turistas y viajeros puedan desarrollar sus  
 16 actividades. Podrá ejercer la agencia o representación  
 17 de cualquier empresa o persona que atiendan necesidades  
 18 conexas al área turística; y prestar los mismos servi-  
 19 cios a su nombre; dentro de los servicios que propor-  
 20 cione a los viajeros y turistas, podrá recibir y enviar  
 21 carga, correspondencia y/o paquetes postales y/o valo-  
 22 res, a través de terceros debidamente autorizados por  
 23 la Ley; tanto para el desarrollo del negocio, como pa-  
 24 ra servir a los clientes en las necesidades y econo-  
 25 mías de éstos, podrá recibir anticipos de pasajes y  
 26 servicios turísticos, de acuerdo a las normas legales  
 27 vigentes.- Así también, podrá adquirir o arrendar ve-  
 28 hículos y transportes aéreos, terrestres, fluviales o



1 marítimos , para el cumplimiento de sus objetivos / Podrá

2 importar todo tipo de insumos para el negocio turístico,

3 como vehículos motorizados, barcos, equipos de hotele-

4 ría, etcétera . Dará todo tipo de servicios a los viajeros

5 o turistas, especialmente la tramitación de los documen-

6 tos de viajes.- Podrá fomentar o desarrollar el turismo,

7 mediante la instalación de hoteles, restaurantes, clubes,

8 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales

9 parques mecánicos de recreación. Podrá también importar

10 y comercializar licores, libros, folletos, máquinas y

11 equipos. En general podrá realizar todo tipo de negocios,

12 actos o contratos permitidos por la Ley, y que tengan re-

13 lación con su objeto social.- Podrá realizar la venta de

14 entradas para los espectáculos públicos, deportivos, ar-

15 tísticos y culturales, cuando constituyen partes de otros

16 ~~servidores~~ turísticos. La compañía para el cumplimiento

17 de su objetivo podrá realizar toda clase de actos civi-

18 les o de comercio o convenios en cuanto sea necesario y

19 conveniente para cumplir con el objeto social determina-

20 do en los Estatutos. Además la Compañía tendrá la capa-

21 didad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de -

22 derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar

23 cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar

24 toda clase de contratos, sean civiles , mercantiles o de

25 cualquier naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles,

26 que estén relacionados con los intereses y fines de la

27 sociedad, pudiendo inclusive participar como accionista

28 de otras sociedades anónimas o como socia de compañías



NOTARIA

VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.

NOTARIO

Quito - Ecuador

1 de Responsabilidad Limitada.- La Compañía no podrá reali-  
 2 zar actividades a las que se refiere el artículo veinte  
 3 y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del  
 4 Gasto Público en concordancia con la regulación número  
 5 ciento veinte quión ochenta y tres de la Junta Monetaria.

6 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la com-  
 7 pañia es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00)  
 8 dividido en tres mil (3.000) participaciones iguales e  
 9 indivisibles de mil sucres cada una, suscritas y pagadas  
 10 en la forma indicada en el artículo décimo quinto de -  
 11 esta escritura. Cada participación dará derecho a un vo-  
 12 to en las sesiones de la Junta General. Las participa-  
 13 ciones solo podrán cederse y transferirse cuando exis-  
 14 ta acuerdo unánime del capital social. En todo caso la  
 15 cesión o transferencia se realizará por escritura públi-

16 ca, de conformidad con el artículo ciento quince de la  
 17 Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINIS-  
 18 TRACION DE LA COMPAÑIA .- La compañía estará gobernada  
 19 por la Junta General, administrada por el Presidente y  
 20 el Gerente, y fiscalizada por los Comisarios. La Junta  
 21 General de socios, es el organismo supremo de la Compañía,  
 22 se reunirá de manera ordinaria una vez cada año,  
 23 dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del -  
 24 ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuan-  
 25 do sea convocada con tal carácter por el Presidente o  
 26 el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párra-  
 27 fo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad  
 28 del capital social, puede instalarse la Junta General



1 sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los  
2 requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta  
3 de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta Gene-  
4 ral serán hechas por el Presidente o el Gerente, mediante  
5 carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio cons-  
6 tante en el libro de participaciones y socios, con por  
7 lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada  
8 para la reunión.- Una copia de la carta de convocatoria  
9 deberá necesariamente tener una fe de presentación, y -  
10 será anexada al libro de expediente de actas. La Junta  
11 General, para sesionar válidamente, deberá reunir, en -  
12 primera convocatoria , por lo menos la mitad más uno de  
13 capital social; en caso de segunda convocatoria, la que  
14 no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado pa-  
15 ra la primera reunión, podrá reunirse con la presencia  
16 de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar  
17 este particular en la referida convocatoria. Las decisio-  
18 nes serán adoptadas por simple mayoría del capital con-  
19 currente a la reunión. Los votos en blanco y las absten-  
20 ciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se -  
21 tendrá por negada la moción.- ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBU-  
22 CIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta Ge-  
23 neral de Socios, a más de las atribuciones consignadas  
24 en la Ley , las siguientes: a) Nombrar y remover por -  
25 causa justa al Presidente y al Gerente de la Compañía ;  
26 b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presen-  
27 te; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y -  
28 ganancias y resolver el aumento o disminución de capi-



NOTARIA

VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.

NOTARIO

Quito - Ecuador

1 tal social, la prórroga o disolución anticipada de la -  
 2 compañía, y en general cualquier reforma al contrato so-  
 3 cial; d) Conocer y resolver sobre los contratos que so-  
 4 brepasen diez veces el capital social; e) Autorizar el  
 5 gravamen o la enajenación de los bienes muebles e inmue-  
 6 bles de la compañía; f) Las demás que no estén atribui-  
 7 das por el estatuto o la Ley a otro órgano social; y,  
 8 g) fijar las remuneraciones del Gerente y del Presidente.-

9 ARTICULO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido  
 10 por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido in-  
 11 definidamente para períodos iguales, y deberá permanecer  
 12 en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Geren-  
 13 te es el representante legal, judicial y extrajudicial  
 14 de la Compañía. Para ejercer esta función no se requeri-  
 15 rá ser socio de la Compañía. Le corresponde al Gerente:

16 a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b)  
 17 Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados  
 18 de aportación; c) Suscribir conjuntamente con el Presi-  
 19 dente los contratos que según este estatuto deban ser  
 20 autorizados por la Junta General de Socios; d) Suscri-  
 21 bir conjuntamente con el Presidente los contratos que  
 22 sobrepasen cinco veces el capital social; e) Asesorar y  
 23 prestar su colaboración al Presidente y, f) Cumplir y  
 24 hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la -  
 25 Junta General de Socios.- g) Celebrar todos los actos y  
 26 contratos de la empresa, y que sean necesarios para el  
 27 cumplimiento del objeto social, con las limitaciones que  
 28 establecen la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones



1 de la Junta General; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias  
2 y girar cheques; los cheques que excedan al monto del ca-  
3 pital social deberán ser firmados conjuntamente con el  
4 Presidente .- ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El pre-  
5 sidente será nombrado por la Junta General de Socios, para  
6 un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinida-  
7 mente para períodos iguales, deberá permanecer en su car-  
8 go hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer las  
9 funciones de Presidente no se requiere ser socio de la  
10 compañía. A más de estas atribuciones, le corresponde :  
11 a) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad -  
12 de la empresa; b) Celebrar conjuntamente con el Gerente  
13 todos los actos y contratos que necesiten autorización  
14 de Junta General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente  
15 de la Compañía los certificados de aportación; y, d) Fir-  
16 mar conjuntamente con el Gerente los cheques que excedan  
17 de un monto superior al capital social; e ) Presidir las  
18 Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir el presente  
19 estatuto y las decisiones de la Junta General.- ARTICULO  
20 DECIMO.- RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente o el Presi-  
21 dente se exceden en sus atribuciones, los actos o contra-  
22 tos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente  
23 a terceros, en los términos previstos en el artículo do-  
24 ce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente  
25 a la compañía por los perjuicios que estos actos o contra-  
26 tos le ocasionen.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS.-  
27 En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o de-  
28 finitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA  
Roberto Arregui S.  
NOTARIO  
Quito - Ecuador

1 llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presi-  
 2 dente, se convocará de acuerdo con la Ley a Junta Gene-  
 3 ral de Socios para que ésta nombre a quienes deban com-  
 4 pletar dichos períodos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE  
 5 LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un  
 6 Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un  
 7 año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser inde-  
 8 finidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser  
 9 Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los  
 10 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y -  
 11 responsabilidades determinados por la Ley y los presen-  
 12 tes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS Y DE-  
 13 BERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados  
 14 de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a  
 15 los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de  
 16 la participación social pagada y participar con voz y  
 17 voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta -  
 18 General; b) Pagar las participaciones de capital suscri-  
 19 tas y no pagadas, en los términos y condiciones que pre-  
 20 viamente a la suscripción de participaciones acuerde la  
 21 Junta General; y, c) Asumir las responsabilidades y cum-  
 22 plir las decisiones emanadas de la Junta General, en la  
 23 forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento  
 24 dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.\*  
 25 ~~ARTICULO DECIMO CUARTO - QUORUM - Para tomar las decisio-~~  
 26 ~~nes válidamente en asuntos concernientes a reforma de~~  
 27 ~~estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga~~  
 28 ~~o disolución anticipada de la compañía la Junta General~~



deberá contar con el voto favorable de por lo menos ,  
tres cuartas partes del Capital Social/<sup>concurrente/</sup> en la primera

convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará la  
mayoría absoluta del capital concurrente.- ARTICULO DE-

CIMO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social es suscrito integramente por los so-  
cios y se encuentra pagado por ellos de conformidad con  
el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL <sup>E</sup> SUSCRITO*	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN NUMERARIO	NUMERO DE PAR- TICIP.
PIERRE OLIVARES	2'100.000	1'400.000	700.000	2.100
ENRIQUE ACOSTA	600.000	400.000	200.000	600
JAIME GUZMAN	300.000	200.000	100.000	300
TOTAL :	3'000.000	2'000.000	1'000.000	3.000

El aporte de los socios es realizado en numerario, el  
sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento(66.66%)  
lo pagan al momento de constituirse la compañía, según  
consta del certificado de la cuenta de integración de  
capital que se anexa, lo restante lo pagarán en el pla-  
zo de un año.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- En todo lo que no se halle previsto por los  
presentes Estatutos, la Compañía estará a lo dispuesto  
en la Ley de Compañías.- CUARTA.- DISPOSICION TRANSITO-  
RIA.- Los socios autorizamos al Doctor Ernesto Sevilla,  
para que realice todas las gestiones judiciales y extra-  
judiciales, así como todos los actos necesarios para  
obtener la plena y legal constitución de esta compañía



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

D. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador



07  
1 y su correspondiente inscripción en el Registro Mercan-  
2 til.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
3 cláusulas de estilo para la validez de la presente es-  
4 critura pública.- firmado) Doctor Ernesto Sevilla , Abo-  
5 gado con matrícula profesional número ciento ochenta y  
6 cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta -  
7 aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura  
8 pública con todo el valor legal,- Para su otorgamiento  
9 se observaron todos los preceptos legales del caso. -  
10 Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el  
11 Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y -  
12 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
13 fe .- f i r m a d o ) . - Señor Pierre Olivares Asnard  
14 portador de la cédula de identidad número ciento seten-  
15 ta novecientos cuarenta y siete cuatrocientos cincuen-  
16 ta y cuatro guión seis .- 170947454-6 .- f i r m a d o )  
17 Señor Enrique Alejandro Acosta Paredes, portador de la  
18 cédula de identidad número ciento setenta trescientos-  
19 cuarenta y ocho cero noventa y siete guión ocho . -  
20 170348097-8 .- f i r m a d o ) . - Señor Jaime Guzmán-  
21 Arroba, portador de la cédula de identidad número die-  
22 cinueve cero cero cero uno tres setenta y uno guión  
23 tres .- 190001371-3 .- f i r m a d o ) . - Doctor Ro-  
24 berto Arregui Solano, NOTARIO PUBLICO VIGESIMO TERCERO  
25 DEL CANTON QUITO .- Se agrega el certificado de Inte-  
26 gración de Capital conferido por el Banco Popular con-  
27 fecha ocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno  
28 DOCUMENTOS = HABILITANTES . -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 000597

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 682, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto N° 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 706, de 17 de los mismos mes y año, conflere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE :

CALIFICAR como Inversionista nacional al ciudadano de nacionalidad francesa señor PIERRE JOSEPH GILBERT CLIVARES, residente en el Ecuador al amparo de la visa de inmigrante, categoría 10-I indefinida, otorgada el 4 de junio de 1991, con registro N° 18-11396-59354, para que con tal carácter invierta en numerario la suma de Dos millones cien mil sucres (S/.2'100.000) en la constitución de la compañía PALMARVOYAGES CIA. LTDA., cuyo capital social ascenderá a S/.3'000.000.

El objeto social de la compañía será: "Ejecutar toda actividad relacionada con Agencia operadora de viajes y turismo, para lo cual podrá actuar en el turismo nacional, internacional, de exportación y receptivo: terrestre, marítimo o aéreo."

Podrá efectuar todo tipo de negocios de intermediación turística, tales como venta de paquetes turísticos, reservas aéreas, marítimas, hoteleras y cualquier otro tipo de servicios afín con el turismo. Su actividad podrá desarrollarla tanto a nivel individual como de grupos, también podrá proporcionar, ya sea en alquiler o venta, todo tipo de elementos deportivos, fotográficos u en general medios para que los turistas y viajeros puedan desarrollar sus actividades.

Podrá ejercer la agencia o representación de cualquier empresa o persona que atiendan necesidades conexas al área turística; y prestar los mismos servicios a su nombre: dentro de los servicios que proporcione a los viajeros y turistas, podrá recibir y enviar carga, correspondencia y/o paquetes postales y/o valores, a través de terceros debidamente autorizados por la ley; tanto para el desarrollo del negocio, como para servir a los clientes en las necesidades y reclamos de éstos, podrá recibir anticipos de pasajes y servicios turísticos, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Así también, podrá adquirir o arrendar vehículos y transportes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, para el cumplimiento de sus objetivos.



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

Podrá importar todo tipo de insumos para el negocio turístico, como vehículos motorizados, barcos, equipos de hotelería, etc.

Dará todo tipo de servicios a los viajeros o turistas, especialmente la tramitación de los documentos de viajes.

Podrá fomentar o desarrollar el turismo, mediante la instalación de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques recreativos de recreación.

Podrá también importar y comercializar licores, libros, folletos, máquinras, y equipos. En general podrá realizar todo tipo de negocios, actos o contratos permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social.

Podrá realizar la venta de entradas para los espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan partes de otros servicios turísticos.

La compañía para el cumplimiento de su objetivo podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en los Estatutos. Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo inclusive participar como accionista de otras sociedades anónimas o como socia de compañías de Responsabilidad Limitada.

La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación Número ciento veinte quíen ochenta y tres de la Junta Monetaria.

La inversión que realizará el ciudadano arriba mencionado, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse y a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor PIERRE JOSEPH GILBERT OLIVARES, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.



COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

30 SEP 1991

Cecilia D. de León

José Villacís Paz y Miño  
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE  
TECNOLOGIA

CERTIFICA:

# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: QUITO 8 DE OCTUBRE DE 1991

PIERRE OLIVARES	S/. 1'400.000,00
ENRIQUE ACOSTA	400.000,00
JAIIME GUZMAN	200.000,00
TOTAL.....	S/. 2'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"PALMARVOYAGES C. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA

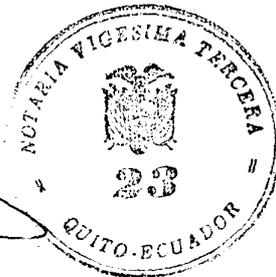
Firma Autorizada

Banco Popular

Entre líneas.- concurrente.- Si corre.-

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno.-

Dr. Roberto A. Arregui  
NOTARIO



R A -



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 ZON: Mediante Resolución N° 91.1.2.1.2162, de fecha-

2 4 de diciembre de 1991, el señor Superintendente de-

3 Compañías Encargado, aprueba la Constitución de Com-

4 pañia denominada "PALMARVYAGES Cia. Ltda.", de fe-

5 cha 10 de Octubre de 1991, la misma que tomé nota al

6 margen de la matriz respectiva .- Quito a diecinueve

7 de diciembre de mil novecientos noventa y uno .-

8

9

10 *Dr. Roberto A. Arregui S.*

11

NOTARIO



12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

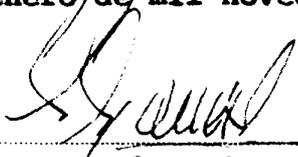
26

27

28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil ciento sesenta y dos, del señor Superintendente de compañías, Encargado, de 4 de diciembre de 1991, bajo el número 068 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PALMARVOYAGES CIA. LTDA.", otorgada el 10 de octubre de 1991, ante el notario vigésimo tercero del cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.- Se fijó un extracto sigando con el número 053.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 622.- Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Ronderos  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO